

Vistas las alegaciones de las partes respecto de la suspensión de la vista del juicio oral.

Sin perjuicio de ratificar las anteriores decisiones de la Sala en orden a considerar que si bien pudieran haber tenido un origen común la presente causa con la seguida ante el JCI nº 5 , desde el momento que se dedujo un testimonio de esta última dando lugar a ésta y otras causas ante este Tribunal. Cada una de estas causas, tras seguir su propio “iter procesal” ha adquirido una virtualidad e individualidad propia, que determina que llegados a este momento procesal no nos viene dado abrir una instrucción suplementaria con la amplitud y generalidad que se nos propone, máxime cuando la propia Ley procesal arbitra los mecanismos adecuados para poder introducir en este momento procesal aquellos pormenores que interesan a la defensa de las partes(fundamentalmente los arts. 785.1, 786.2 y 729.3 de la Lecrim), como de hecho ha efectuado alguna representación.

Lo que han podido y pueden hacer las partes mediante la aportación de cuanta documentación estimen oportuna y en su caso la obtención de los correspondientes testimonios. Lo que han podido y pueden hacer no sólo las partes personadas ante el JCI nº 5 por lo que se refiere a la documentación de dicha causa, sino también las restantes partes al amparo de los arts. 234 y 235 de la LOPJ ante su evidente condición de interesados legítimos, pudiendo aportarlos si procede su pertinencia.

Sin embargo, con el fin de garantizar al máximo el derecho de defensa de las partes, reconociendo la complejidad de la causa, se suspende el presente juicio conforme a lo solicitado por las diferentes representaciones de los acusados con el fin de permitir a todas las partes un más profundo estudio del material probatorio que pueda haber en otros órganos judiciales, haciéndose así plenamente eficaces los indicados remedios procesales. Lo que a la par permitirá a la Letrada de oficio designada recientemente complementar su estudio de la causa.

Al propio tiempo conforme a lo interesado por la representación del Sr. Crespo, se dará al escrito de recusación la tramitación prevenida por el art. 223 y siguientes de la LOPJ.

Reiniciándose el Juicio conforme a los señalamientos ya efectuados a partir del próximo día **once de junio a las 9,30** horas, en las sucesivas fechas ya fijadas y en las demás que se establezcan, convocando a los Letrados y representantes de las partes a una comparecencia ante la Secretaría de esta Sala con objeto de complementar el calendario de sesiones conforme al orden estricto de intervenciones que marca la Ley de Enjuiciamiento Criminal, **rogando a los mismos** permanezcan en la Sala para fijar dicho día de reunión con la Sra. Secretaria.

En orden a la prueba ahora propuesta se valorará en su momento procesal oportuno, sin perjuicio de lo cual la documentación aportada por diferentes representaciones quedará unida a las actuaciones, y a disposición de las partes.